



Elaborado:	Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria /Webpage	
Revisado:	Jefe de Departamento de Protección y Sanidad Pecuaria/Análisis de riesgo	
Aprobado:	Dirección de Sanidad Animal	2017
Base Legal:	Decreto No. 36-98 y Acuerdo Gubernativo No.: 745-99	

REQUISITOS PARA IMPORTACION DE LLAMAS

Toda persona individual o jurídica que desee importar camélidos sudamericanos, sus productos y subproductos no procesados y de uso industrial, que se identifican en el presente Acuerdo, deben cumplir con los requisitos sanitarios siguientes, lo cual se hará constar debidamente en la documentación que ampare cada importación:

CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS PARA REPRODUCCIÓN, ENGORDE O CEBA, EXPOSICIÓN O FERIAS Y ESPECTÁCULOS (CIRCOS)

Solo se permite la importación de países o zonas libres de: cenurosis, sacrocistosis, fiebre aftosa, peste bovina, encefalopatía esponjiforme bovina y otras enfermedades exóticas o emergentes, según la clasificación de OIE; caso contrario, el MAGA podrá utilizar la metodología de análisis de riesgo para permitir o prohibir la importación.

El Certificado Zoonosanitario Internacional expedido por la Administración Veterinaria del país exportador, hará constar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Los ejemplares han nacido o han sido criados en el país exportador, están identificados en forma individual con arete u otra forma permanente, permanecieron en observación en el país de origen o procedencia, en condiciones de aislamiento de otros animales no sujetos a exportación, bajo supervisión oficial, durante un período de 30 días, como mínimo, previo a la fecha de embarque.
- b. Los animales no fueron alimentados en ninguna etapa de su vida con productos o subproductos de origen animal.
- c. La finca o establecimiento de origen y/o procedencia, así como la (s) colindantes (s), en un radio no menor de 16 km, durante los 6 meses previos a la fecha de embarque, no ha (n) estado sujeta (s) a restricciones de tipo sanitario oficial.
- d. En los 15 días anteriores a la fecha de embarque, los animales fueron tratados con productos autorizados por el país de origen contra ENDO y ECTOPARÁSITOS. Debe indicarse fecha de tratamiento, marca y lote del producto utilizado.
- e. En los 14 días anteriores a la fecha de embarque, los animales no recibieron ningún tratamiento terapéutico, ni inmunógeno.
- f. El vehículo (s) de transporte, local e internacional, fueron lavados y desinfectados previamente al embarque de los animales, utilizando productos autorizados por el país exportador.
- g. El avión, buque o cualquier otro medio utilizado en el transporte internacional, no tiene prevista escala o el transbordo de los animales, en ningún país cuarentenado.
- h. En el caso de países infectados de miasis por Gusano Barrenador (*Cochliomyia hominivorax*), se exige efectuar:
 1. Que a la salida de la explotación de origen, instalaciones de cuarentena e inmediatamente antes del embarque local, los animales destinados a la exportación fueron inspeccionados, por Médico Veterinario oficial y ninguno presentó heridas infestadas de huevos o larvas de Gusano Barrenador.
 2. Inmediatamente antes de entrar en el establecimiento de cuarentena en el país exportador:



- i. Los animales fueron sometidos a una inspección detenida, bajo la supervisión directa de un veterinario oficial, y ningún animal presentó heridas.
 - ii. Todas las heridas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un larvicida oleoso oficialmente autorizado y según la dosis recomendada, e
 - iii. Inmediatamente después de la inspección, todos los animales fueron sometidos a un tratamiento por inmersión, nebulización, y otro método, con un producto oficialmente autorizado por el país importador y el país exportador para el control del Gusano Barrenador, bajo la supervisión de un veterinario oficial y conforme a las recomendaciones del fabricante.
 3. Que al final de la cuarentena e inmediatamente antes del embarque:
Los bovinos fueron examinados clínicamente por un veterinario oficial, que los reconoció como sanos y que no padecen de enfermedades infectocontagiosas ni parasitarias.
Y en el caso de los incluidos en el inciso h):
 - I. Todos los camélidos fueron nuevamente sometidos a inspección y ninguno presentó heridas infestadas;
 - II. Todas las heridas fueron sometidas a un tratamiento preventivo con un larvicida oleoso oficialmente autorizado y bajo la supervisión de un veterinario oficial;
 - III. Todos los animales fueron nuevamente sometidos a un tratamiento preventivo por inmersión o nebulización.
- i. Requerimientos relativos a la cuarentena y el transporte:
 1. El piso del establecimiento de cuarentena y del vehículo utilizado para el transporte de los animales deben estar en buen estado y nebulizarse a fondo con un larvicida oficialmente autorizado antes y después de cada utilización.
 2. El itinerario de viaje debe ser lo más directo posible y no incluir ninguna escala que no esté autorizada por el MAGA.
- j. No han sido eliminados en el marco de un programa nacional de lucha contra tuberculosis;
- k. Los camélidos fueron sometidos, con resultado negativo, en los 60 días anteriores al embarque, a una intradermotuberculinización (PPD BOVINA), o proceden de un rebaño oficialmente libre de Tuberculosis Bovina o proceden de un país o parte del territorio de un país oficialmente libre de Tuberculosis Bovina;
- l. Exceptuando a los machos castrados:
 1. No presentaron, el día del embarque, ningún signo de Brucelosis;
 2. No han sido eliminados en el marco de un programa nacional de lucha contra la Brucelosis;
 3. Fueron sometidos, con resultado negativo, en el término de los 30 días de Brucela (Rosa de Bengala o antígeno BAPA, Aglutinación rápida en placa), Fijación de complemento o ELISA o
 4. Proceden de un rebaño oficialmente libre de Brucelosis Bovina, o proceden de un país o parte del territorio de un país oficialmente libre de Brucelosis.
- m. En caso de importación procedentes de países libres de Estomatitis Vesicular:
 1. Que el día del embarque, no presentaron ningún signo clínico de Estomatitis Vesicular;
 2. Permanecieron desde su nacimiento o, por lo menos durante los últimos 21 días en un país libre de Estomatitis Vesicular.
- n. En caso de importación de países que se consideran afectados por Estomatitis Vesicular.
No presentaron, el día del embarque, ningún signo clínico de Estomatitis Vesicular; Permanecieron desde su nacimiento o durante los 21 días anteriores al embarque, en una explotación en la que no se comprobó oficialmente, durante ese período, ningún caso de Estomatitis Vesicular.
- o. En caso de importación de países que se consideran afectados de Carhunco Bacteridiano:
 1. No presentaron, el día del embarque, ningún signo clínico de Carhunco Bacteridiano;
 2. Permanecieron, durante los 20 días anteriores al embarque, en una explotación en la que no se comprobó durante ese período, ningún caso de Carhunco Bacteridiano y/o,



3. Fueron vacunados mas de 20 días y menos de 6 meses contra Carbunco Bacteriano, antes del embarque.
- p. En caso de importación de países que se consideran afectados de Leptospirosis:
1. No presentaron el día del embarque, ningún signo clínico de Leptospirosis;
 2. Permanecieron, durante los 90 días anteriores al embarque, en una explotación en la que no se comprobó oficialmente ningún signo clínico de Leptospirosis;
 3. Recibieron dos inyecciones de Dihidroestreptomicina (25 mg por Kg de peso vivo) con 14 días de intervalo, y la segunda el día del embarque;
 4. Cuando el importador así lo solicite, que fueron sometidos con resultado negativo a la prueba diagnóstica para la detección de Leptospirosis (Prueba de Aglutinación microscópica).